



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- El 10 de abril de 2014 en sesión ordinaria de la LXII Legislatura, el Pleno del Senado de la República aprobó un Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. En esa misma sesión la presidencia de la mesa directiva acordó remitirla a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II.- La presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, envió de manera urgente, a través del Oficio no. HCE/OM/CRSP/0208/2014 signado por el oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Tabasco, copia de oficio número DGPL-2P2A.-3813.26, de fecha 10 de abril de 2014, remitido por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía expediente que contiene Minuta Proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales. Mismo al cual se le dio lectura en la correspondencia de la sesión llevada a cabo el día 24 de abril de 2014.

III.- En la sesión ordinaria del pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el día 24 de abril de 2014, se acordó turnar el expediente citado a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Por tal razón, acordaron emitir el dictamen respectivo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales, tiene el propósito de incorporar en el texto constitucional a los integrantes de los ayuntamientos para que sean responsables, junto a los demás funcionarios ahí enunciados, por las posibles violaciones en que incurran en contra de la Constitución General de la República, de las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. De igual forma, se armoniza el referido precepto constitucional de manera que queda establecido el presupuesto jurídico de responsabilidad para los servidores



públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal por la aplicación indebida de fondos federales. Con este nuevo andamiaje jurídico se busca establecer un régimen más eficiente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que coadyuve a la lucha contra el desvío de la función administrativa de sus fines, entre otros, de la correcta aplicación del dinero público federal, así como la consecución de mayores controles de las autoridades fiscalizadoras sobre el uso y destino de los mismos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tiene la obligación de participar en el proceso de aprobación de las modificaciones que se plantean en la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que igualmente, el citado artículo 135 constitucional propone que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

TERCERO.- La comisión dictaminadora hace propios los argumentos a favor de la reforma constitucional de las Cámaras del Congreso de la Unión para la aprobación del dictamen en lo referente al régimen de responsabilidades de los servidores públicos al incorporar al sistema a los funcionarios públicos del orden estatal y municipal que tengan el manejo y aplicación de recursos públicos federales adicional a las responsabilidades que ya puedan poseer en el ámbito local por el manejo y aplicación de recursos públicos de procedencia estatal o municipal.

CUARTO.- La comisión dictaminadora como ya se ha dicho en el punto anterior, concuerda con los argumentos en pro de la reforma constitucional al artículo 108 de la Carta Magna, y desde luego, con la redacción de la misma, esencialmente porque se vinculan a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores al régimen jurídico total de la República por violaciones a la propia Constitución General de la República y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación de fondos federales realizadas por los Cabildos. Esta importante reforma era una añeja demanda de académicos y especialistas en la materia toda vez que el Municipio por naturaleza al ser representante del tercer orden de gobierno y ser la célula básica de la división política y administrativa y de contacto permanente con los gobernados requiere de la mayor pulcritud, transparencia, así como de rendición de cuentas de la función gubernativa y principalmente del manejo y aplicación de los recursos públicos federales.



QUINTO.- La comisión dictaminadora consideró importante realizar un cuadro comparativo del texto vigente del tercer párrafo del artículo 108 y el texto de la Minuta analizada, con la finalidad de que queden totalmente esclarecidos los cambios que se aprueban.

Texto vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 108. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por las violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. ...</p>	<p>Artículo 108. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, <u>los integrantes de los ayuntamientos,</u> así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por las violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo <u>y aplicación indebidos</u> de fondos y recursos federales. ...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.</p>

SEXTO.- Por último, la comisión dictaminadora consideró que de la aprobación de la presente reforma constitucional, se precisará el contenido y alcance del artículo 108 de la Constitución General de la República para el orden de gobierno municipal, con lo cual queda armonizado dicho precepto constitucional contemplando en el régimen de responsabilidades administrativas a los servidores de este nivel de gobierno, con lo



cual se otorgan las herramientas legales para el combate a la corrupción y mal uso de recursos públicos que redundará, a mediano plazo, en mejoras en la eficiencia y eficacia de la administración pública en general.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 108

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, que es del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por las violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

...



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 10 de abril de 2014

(Termina transcripción)

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL
PRESIDENTA

DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA
SECRETARIO